

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>		<b>JC-999</b> Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Nelson Leonardo Barón Ramírez		

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del señor Nelson Leonardo Barón Ramírez, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la solicitud de comparecencia, por la siguiente causal:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES DE DICC DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	No. GUIA
8133162	20251500117481	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	12-11-2025 14:09:01	NELSON LEONARDO BARÓN RAMÍREZ	Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 207 <sup>1</sup> Edificio García Rovira	SANTANDER	BUCARAMANGA	CERTIFICADO IED5488		VIGILANTE LILIANO- ENVIO REALIZADO POR: SILVA TRUJILLO	Imagen	RAS4587632CO

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Para proveer.**

Cristiam Antonio García Molano  
Profesional de Gestión II

### EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-999 de Fiscalía General de la Nación contra Nelson Leonardo Barón Ramírez.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup> por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago, en el proceso de cobro coactivo JC-999 seguido en contra del señor Nelson Leonardo Barón Ramírez.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023),<sup>2</sup> incluyase el nombre del señor Nelson Leonardo Barón Ramírez., con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

JC-999	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julio Andrés Ramírez Mercado		27/11/2025
Revisó:	Cristiam Antonio García Molano		27/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		27/11/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-999 Página: 1 de 1
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Nelson Leonardo Barón Ramírez	

## AVISO

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)<sup>1</sup> POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA NELSON LEONARDO BARÓN RAMÍREZ Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

*"(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Nelson Leonardo Barón Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.700.510 a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de DOS MILLONES CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.005.144,5) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.*

*SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el día 08 DE ABRIL DE 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago. Tássense en debida forma. (...)"*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 03 DIC. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-999	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julio Andrés Ramírez Mercado		27/11/2025
Revisó:	Cristián Antonio García Molano		27/11/2025
Aprobó:	Julian Ricardo Palma Rivillas		27/11/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Nelson Leonardo Barón Ramírez

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual la doctora Clara Inés Cediel Caballero de la oficina jurídica de la Seccional Santander, allega los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia de 10 de septiembre de 2018, del Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, doctora Elsa Beatriz Martínez Rueda, dentro del proceso de Reparación Directa N° 680013333003-2017-00351-00 de Nelson Leonardo Barón en contra de Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación, en la cual se deniegan las pretensiones de la demanda y se condena en costas a la parte demandante, ii) Sentencia de segunda instancia del 08 de octubre de 2021, del Tribunal Administrativo de Santander, la cual confirmó la sentencia del 10 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, iii) Auto del 29 de marzo de 2022, que liquida las costas del proceso, del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga por el valor de cuatro millones diez mil doscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$4.010.289), iv) Auto del 30 de marzo de 2022 del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga que aprueba la liquidación de costas y v) Constancia de ejecutoria del auto aprobatorio de liquidación de costas del 07 de abril de 2022 del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga. **PARA PROVEER**

CRISTIÁN ANTONIO GARCIA MOLANO  
Profesional De Gestión II

## AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 10 de septiembre de 2018 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de Reparación Directa N° 68001-3333-003-2017-00351-00, Demandante: Nelson Leonardo Barón Ramírez, mediante la cual el Despacho de Conocimiento denegó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:

### “(...) FALLA:

**PRIMERO: DENIÉGASE** las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDÉNASE** en costas a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por Secretaría. Para el efecto, se fijan agencias en derecho a cargo de esa parte y a favor de las demandadas –en un 50% para cada una- el 4% del valor de las pretensiones solicitadas en la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. **MARIA CAROLINA MARTINEZ VELAQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.631.867 y portadora de la T.P. No. 213.261 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la NACION – RAMA JUDICIAL, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 239 del expediente.

**CUARTO:** Ejecutoriada ésta providencia y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente cancelándose su radicación.

37

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 999</b> Página 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Nelson Leonardo Barón Ramírez</b>	

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 08 de octubre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Santander, en la cual se confirmó la sentencia del 10 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, así:

**“(...) FALLA**

**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en costas de segunda instancia de acuerdo con las consideraciones

**TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

3. Liquidación de costas del 29 de marzo de 2022, en la que el doctor Henry Palencia Ramírez, Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, liquido las agencias en derecho de la siguiente manera:

**“(...) LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS (50% PARA CADA UNA Y A CARGO DEL DEMANDANTE)**

<b>1. AGENCIAS EN DERECHO</b>	
<b>PRIMERA INSTANCIA (Sent. 10/09/2018)</b>	<b>\$4.010.289</b>
<b>SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 08/10/2021)</b>	<b>\$0</b>
<b>2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.010.289</b>

**EN TOTAL SON: CUATRO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

4. Auto del 30 de marzo, mediante el cual la doctora Elsa Beatriz Martínez Rueda, Juez Tercera Administrativa Oral de Bucaramanga, aprobó la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaría del Despacho de primera instancia, de la siguiente manera:

**“(...) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetro de ley, se APRUEBA la liquidación de costas que antecede.**

5. Constancia de ejecutoria, mediante la cual el doctor Henry Palencia Ramírez, Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga, certificó:

**“(...) Las anteriores copias, constantes en CUARENTA Y CUATRO (44) folios (formato PDF) son auténticas copias de: la sentencia de fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) proferida por este Juzgado; del fallo de segunda instancia de fecha OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) proferido por Tribunal Administrativo de Santander; del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el**

38

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 999</b> <b>Página 3 de 4</b>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Nelson Leonardo Barón Ramírez</b>	

*superior de fecha VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); de la liquidación de costas y del auto que las aprobó, fechado el TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Providencias y piezas procesales que se encuentran dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo el No. 680013333003-2017-00351-00-00, promovido por NELSON LEONARDO BARON RAMIREZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La sentencia quedó debidamente ejecutoriada (Art. 302 del C.G.P) el día VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y el auto que aprobó la liquidación de costas, el día SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Nelson Leonardo Barón Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.700.510 a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOS MILLONES CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.005.144,5)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

**Segundo. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el día **08 DE ABRIL DE 2022** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tássense en debida forma.

**Tercero. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y S.S. del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio No. 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**Quinto. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**Sexto. TENER EN CUENTA** las direcciones: Carrera 14 No. 35 – 26 Oficina 207A, Edificio García Rovira de Bucaramanga, Santander y [kokysamus@yahoo.es](mailto:kokysamus@yahoo.es)

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 999</b> <small>Página 4 de 4</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Nelson Leonardo Barón Ramírez</b>	

**SEPTIMO. OFICIAR** a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

*Angelica M. Buitrago Quintero*  
**ANGELICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

**JC 999**

JL	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
REVISÓ	CRISTIÁN ANTONIO GARCÍA MOLANO		13/03/2023
PROYECTÓ	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		13/03/2023

Los arriba Firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.